



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Cuatro (04) de julio de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 1462

Referencia	Nulidad y Restablecimiento –Lesividad-
Demandante	Cajanal en Liquidación EICE
Demandado	Víctor Alejandro Usme Cadavid
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00512 00
Asunto	Admite demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por Cajanal en Liquidación EICE, en ejercicio del medio de nulidad y restablecimiento del derecho –Lesividad-, consagrado en el artículo 138 ibídem, en contra del señor Víctor Alejandro Usme Cadavid.

En consecuencia, SE ORDENA:

Primero: Notificar de manera personal al señor Víctor Alejandro Usme Cadavid, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 200 de la Ley 1437 de 2011, esto es de acuerdo a lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil.

Segundo: ORDENAR a la parte actora que proceda inmediatamente y a través de servicio postal autorizado a REMITIR la citación para notificación personal al demandado, la cual deberá tramitar ante la secretaría de este Despacho.

Referencia: Repetición
Demandante: Cajanal en Liquidación
Demandado: Víctor Alejandro Usme
Radicado: 05001 33 33 025 2013 00512 00

Tercero. Notificar personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP. Los anexos correspondientes al Ministerio Público quedarán a disposición del mismo en la secretaría del Despacho.

Cuarto. Correr traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advertiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima**, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sexto. No fijar por ahora, los gastos del proceso habida consideración que es la parte demandante la que debe remitir por el correo postal autorizado, las copias de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello implique que posteriormente puedan fijarse los mismos, cuando sea procedente.

Referencia: Repetición
Demandante: Cajanal en Liquidación
Demandado: Víctor Alejandro Usme
Radicado: 05001 33 33 025 2013 00512 00

Séptimo. Reconocer personería a la doctora LUCIA ARBELAEZ DE TOBON, abogada en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 05 de julio de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario



Cuatro (04) de julio de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 1464

Referencia	Nulidad y Restablecimiento - Lesividad.
Demandante	Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL en liquidación.
Demandado	Víctor Alejandra Usme Cadavid
Radicado	05001 33 33 025 2013 00512 00
Asunto	Traslado medida cautelar.

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la medida cautelar solicitada en el texto de la demanda, se corre traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, el cual transcurrirá de manera independiente al del traslado de la demanda a efectos de que el señor Víctor Alejandro Usme Cadavid se pronuncie mediante escrito separado.

La presente decisión se ordena notificar junto con el auto admisorio de la demanda, tal como lo determina el inciso tercero ibídem.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 05 de julio de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario

